

00000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
"SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS
Y CAPACITACION C.A.
CUANTIA: S/. 5.000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado Piero G. Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Mayor Retirado Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz, casado ejecutivo y el Capitán Retirado Alfonso Oleas Vallejo, casado, ejecutivo, los nombrados son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía Anónima que se denominará "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C.A., que se otorgará al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C.A. las siguientes personas: Mayor Retirado Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz y el Capitán Retirado Alfonso Oleas Vallejo, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano y que le fueren aplicables por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la Compañía Anónima "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C. A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidan.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tiene como objeto: a) Prestación de servicios de seguridad, guardiana, vigilancia, investigación privada y de conserjería, en especial la prestación de seguridad industrial, asesoramiento y capacitación; b) Podrá realizar estudios de seguridad tanto de personas

naturales muy importantes (PMI), así como de Instituciones, Empresas y fábricas; c) Prestación, asistencia técnica y asesoramiento de seguridad y vigilancia en general; d) Suministro de los servicios de cuidados, protección y transporte de valores; e) Formación de personal de seguridad y entrenamiento especializado en vigilancia armada e intercomunicada; f) Provisión de servicios de seguridad y vigilancia aérea; g) Comercialización y mantenimiento de toda clase de equipo electrónico y alarmas de seguridad; h) Suministros de vehículos y artículos de defensa personal necesaria para la vigilancia nacional; i) Adiestramiento y comercialización de canes; j) Importación, exportación y comercialización de implementos relacionados con su objeto social; k) Podrá la Compañía representar a otras Empresas nacionales o extranjeras que tengan objetos sociales similares; l) Además la Compañía se dedicará a prestar todos los servicios auxiliares para el mantenimiento y control de inmuebles, tales como conserjería, mensajería, limpieza y más actividades conexas, m) Realizar gestiones de cobro, e) Ejercer la actividad comercial como agente, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles y de cualquier naturaleza permitidos por leyes ecuatorianas y finalmente podrá intervenir como socia o accionista de cualquier Compañía legalmente constituida que tenga relación con el presente objeto social.

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. El plazo antes indicado puede restringirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas. - CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del exterior. - CAPITULO

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente de la Compañía. - ARTICULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se destruyere, extraviare o deteriorare, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. - Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - ARTICULO

0000008



OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a un voto, en proporción al valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivamente de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos en que se indica en los presentes Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por las prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas de la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

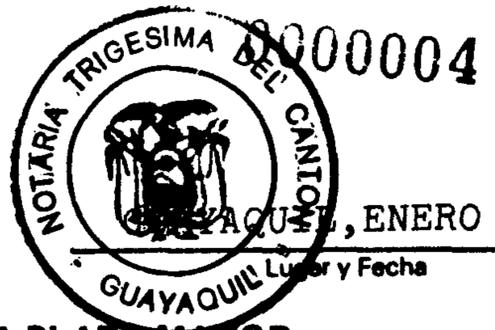
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: En las Junta Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los administradores y

NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO: En las Junta Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos, exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria O Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y se elaborarán de acuerdo al respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías.- VIGÉSIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En la segunda convocatoria, bastará la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente, y al o los Subgerentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; b) Elegir uno o más comisarios que



BANCO DEL PACIFICO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1-17184**

Beneficiario SEPRINS SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION

Fecha de vencimiento FEB. 20/95	Días Plazo 32 días	Interés Anual 32.50%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 36.111.11	Valor Total S/. 1'286.111.00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no logra a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

BANCO DEL PACIFICO
n# 898414

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Clemente A. Morales



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

0000005



Of. No. DGAJ- **003999**
Fecha: **12 DEC 1994**

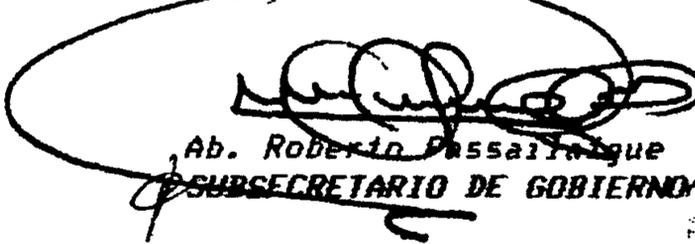
Señor
INTENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL
Guayaquil.-

Señor Intendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la **COMPANIA DE SEGURIDAD, SERVICIOS Y CAPACITACION, SEPRINS**, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que hago trascendental para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Roberto Passalunghi
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

RP/SE.





0000006



COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

ASUNTO: Emitiendo VISTO BUENO.-

09 NOV 1994

Quito, a .. de de 17..

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL EM. DEL CC. DE LAS FUERZAS ARMADAS.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

EN : SU DESPACHO.-

Por disposición del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cumple comunicarle a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previa revisión de los archivos correspondientes y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional mediante Acuerdo Nro. 410 del 18 de mayo de 1993, esta Jefatura otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la Compañía de Seguridad Privada denominada "SEFRINS" SEGURIDAD PRIVADA SERVICIOS Y CAPACITACION", con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

DIOS. PAZ Y LIBERTAD

TIMOSHENKO GUERRERO GONZALEZ

Contralorante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL EM. DEL CC. DE LAS FUERZAS ARMADAS.



El/Edad.-

091194

DISTRIBUCION:

- Copia 1 : SR. MAYOR TTE. GALAC, (R) MIGUEL GUZMAN RUIZ
- Copia 2 : Material Guerra



durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de acuerdo a los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos.- Podrá, sin autorización de la Junta General, enajenar o disponer e hipotecar o dar en prenda los bienes muebles e inmuebles de la compañía; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios especiales generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) actuar de Presidente en la Juntas Generales de accionistas; y b) Los demás deberes y atribuciones que le determine la Junta General. El presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los Subgerentes tendrán los deberes y atribuciones que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la Representación Legal de Compañía.

VIGÉSIMO NOVENO: Son

atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO:§

ARTICULO TRIGÉSIMO: La compañía se disolverá por la cláusulas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- TERCERA: DE LA

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía Anónima "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C.A., ha sido suscrito de la siguiente manera:

el Señor Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y el señor Alfonso Oleas Vallejo, ha suscrito dos quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social

de la Compañía Anónima "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C.A., ha sido pagado por los accionistas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ellos han suscrito de acuerdo a la cláusula anterior, todo lo cual consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico que acompaño para que sea protocolizado junto con esta escritura.- El pago

antes indicado se ha efectuado en numerario.- El saldo del valor que cada uno de los accionistas está a deber por la suscripción de acciones, que equivale al setenta y cinco por ciento, del valor de cada una de las acciones, será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

QUINTA: Los accionistas fundadores expresamente autorizan a uno cualquiera de ellos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compañía.- Agregue

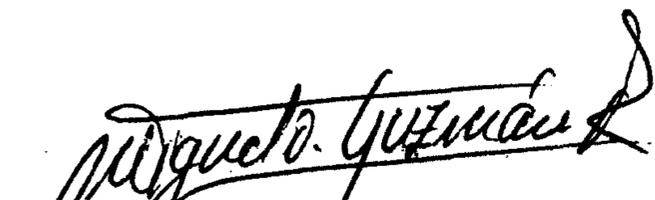
usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- f) Ab. Oscar Veira Barzola, Registro mil cuatrocientos ochenta y ocho.- Es copia de la minuta.- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido

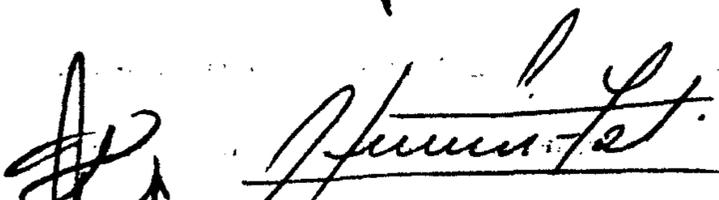
íntegro del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.-

Quedan agregados al Registro, formando parte integrante del presente contrato el Certificado de Integración de

Capital.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la

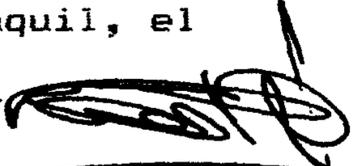
aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, el Notario.- Doy fe.


Myr. (r) Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz
C.C. 04-0042220-0
C.V.


Cap. (r) Alfonso Oleas Vallejo
C.C. 060086264-3
C.V. 160-307.

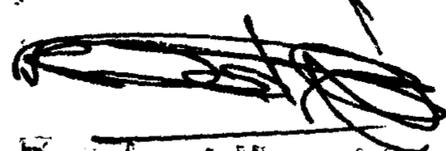
0000008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veinte de enero de mil novecientos noventa i cinco.-


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C.A., de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa i cinco, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución No. 001146 del Subinendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada en febrero trece de mil novecientos noventa i cinco.- Guayaquil, febrero dieciseis de mil novecientos noventa i cinco.-

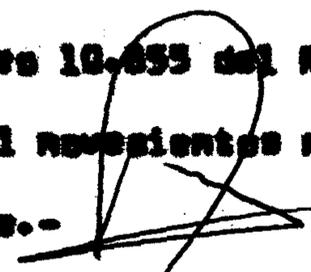

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



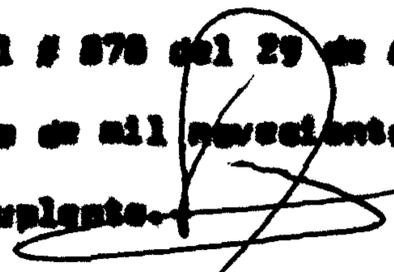
Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 001146, dictada el 13 de febrero de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C.A., de fejas 16.890 a 16.900, número 4.960 del Registro Mercan -

til y anotada bajo el número 10.855 del Repertorio.- Guayaquil,
diez y siete de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente.-


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la -
República, publicada en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto
de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Marzo de mil novecientos no-
venta y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspon-
diente a "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION
C. A.- Guayaquil, diez y siete de Marzo de mil novecientos noventa
y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-




LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000017

SC - SG - 95 0002993

Guayaquil, abril 7 de 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "SEPRINS" SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS Y CAPACITACION C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

nsv/.